Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Villardón, Santiago c/ Lotería Nacional S.E. s/ enfermedad accidente", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que los antecedentes de la causa han sido adecuadamente reseñados en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, los que se dan por reproducidos en la presente.

2°) Que los agravios dirigidos a cuestionar la procedencia sustancial de la demanda y la exclusión del crédito del régimen de consolidación, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

3°) Que, en cambio, asiste razón a la recurrente en cuanto objeta la intimación a satisfacer la condena en el plazo de diez días, habida cuenta de que ello importa prescindir del régimen de pago previsto en los arts. 22 de la ley 23.982 y 132 de la ley 11.672 complementaria permanente de presupuesto (Fallos: 334:1361).

Por ello, y concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado con el alcance indicado. Con costas por su orden en atención al modo en que se resuelve. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda, proceda a dictar nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Exímese

al recurrente de integrar el depósito cuyo pago se encuentra diferido en los términos de la acordada 47/91. Agréguese la queja al principal, notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho deducido por **Lotería Nacional Sociedad del Estado, demandada en autos**, representada por el **Dr. Jorge Alberto Ruiz en calidad de apoderado.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 4 de Mar del Plata.**